



NOTARIA
TERCERA

ESCRITURA NÚMERO CIENTO SESENTA BIS (160 Bis)



CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

"VALVULAS DEL PACIFICO PACIFVALVS S.A"

Capital Suscrito: US \$ 800,00

Dí 3 copias

P.R.T.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día, lunes once de enero de dos mil diez, ante mí, Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero de este Cantón, comparecen los señores: Henry Esteban Mora Herrera, Edison Paúl Guthemberg

Morillo, Ernesto Adrián Sandiumenge, Luis David Rodríguez Dueñas y Tania Araceli Enríquez Sarango; por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de estado civil solteros, excepto Edison Paúl Guthemberg Morillo y Ernesto Adrián Sandiumenge quienes son de estado civil casados, todos mayores de edad, todos de nacionalidad ecuatoriana excepto el señor Ernesto Adrián Sandiumenge, quien es de nacionalidad argentina, todos domiciliados en esta ciudad de Quito; legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, por cuanto me han presentado sus documentos de identidad, cuyas copias certificadas se agregan a la presente. Bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente:

SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una de Constitución de Compañía Anónima, en conformidad a las siguientes estipulaciones: **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de la presente escritura: los señores Henry Esteban Mora Herrera, Edison Paúl Guthemberg Morillo, Ernesto Adrián Sandiumenge, Luis David Rodríguez Dueñas y Tania Araceli Enríquez Sarango. Los comparecientes son de estado civil solteros, excepto Edison Paúl Guthemberg Morillo y Ernesto Adrián Sandiumenge quienes son de estado civil casados, todos mayores de edad, todos de nacionalidad ecuatoriana excepto el señor Ernesto Adrián Sandiumenge quien es de nacionalidad argentina, por sus propios y personales derechos, todos domiciliados en la ciudad de Quito y capaces de contratar y obligarse.

CLÁUSULA SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir una Compañía Anónima que se registrará por las leyes ecuatorianas y por el presente estatuto en conformidad con las cláusulas que se establecen a

NOTARIA
TERCERAcontinuación. **CLAÚSULA TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA****“VALVULAS DEL PACIFICO PACIFVALVS S.A.”: CAPITULO**

PRIMERO.- ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN: La compañía se denominará “VALVULAS DEL PACIFICO PACIFVALVS S.A.”; y por lo tanto en todas las operaciones girará con este nombre y se regirá por las disposiciones mercantiles, Ley de Compañías, Código Civil, y demás leyes pertinentes relacionadas con las actividades que realice y las normas que contemple el presente Estatuto. **ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO:** El domicilio de la compañía será el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, pudiendo establecer agencias o sucursales en otras ciudades o fuera del país, previa decisión de la Junta General. **ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL:** La compañía tendrá como actividades las siguientes: a) Operaciones de fabricación de accesorios, herramientas, máquinas y equipos para la industria petrolera, petroquímica, química u otra aplicación industrial en base a estudios de ingeniería; b) Fabricación de válvulas para todo tipo de industria con aceros de baja aleación y alta resistencia, aceros inoxidables y aleaciones especiales, así como también la fabricación de cabezales de pozo y de repuestos de válvulas de todo tipo de industria; c) el diseño y desarrollo de máquinas y equipos, bajo criterios de ingeniería; d) la Importación y exportación de aceros, materiales metálicos y no metálicos; e) la comercialización de productos para el sector petrolero, petroquímico y químico; f) La promoción, planificación y el desarrollo de todo tipo de tecnología, maquinaria, equipos y demás bienes y aplicaciones relacionadas con su objeto. La compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas acordes con su objeto social que le permitan transferir bienes o prestar servicios sin limitación de ninguna naturaleza. Para el cumplimiento de su objeto social podrá

actuar como representante de marcas, sistemas, procesos y tecnología, de empresas nacionales y extranjeras, así como, formar consorcios, agrupaciones, celebrar contratos de asociación y cuentas de participación con personas naturales o jurídicas, aceptar comisiones o representaciones, participar en toda clase de licitaciones o concursos de ofertas o precios ante cualquier institución pública, semipública o privada y realizar toda clase de actos civiles y de comercio. Ejercerá actividades mercantiles como mandataria o mandante, como agente o representante de personas naturales o jurídicas, pudiendo inclusive participar como accionista de sociedades anónimas o como socia de compañías de responsabilidad limitada.

ARTÍCULO CUARTO: DURACIÓN.- La duración de la Compañía será de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción del contrato de la sociedad en el Registro Mercantil, vencido este plazo, la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, expresamente convocada para el efecto o en Junta Universal, en forma expresa y antes de la expiración del plazo, decidieren prorrogarlo, de conformidad con la Ley y el Estatuto. A más de las causas de disolución previstas en la Ley, la Compañía se podrá disolver antes del plazo establecido por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas.

ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 800,00) representado por ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un valor de un dólar cada una.

ARTÍCULO SEXTO: DE LAS ACCIONES Y ACCIONISTAS.- Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles. La compañía emitirá acciones por el capital suscrito y pagado, las mismas que constarán en series correspondientes a cada suscripción y tendrá numeración continua empezando por la unidad.



NOTARIA
TERCERA



Constarán en títulos numerados que serán autenticados con la firma del
Presidente y del Gerente General. La compañía entregará a los

accionistas Certificados Provisionales o Resguardos, los mismos que
también serán autenticados por la firma del Gerente General y del
Presidente. Un título acción podrá contener tantas acciones cuantas
posea el accionista o parte de estas de acuerdo a su elección.

**CAPITULO SEGUNDO: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y
ADMINISTRACIÓN.** La compañía será gobernada por la Junta General

de Accionistas, Órgano Supremo de la Compañía, el Gerente General y
el Presidente. **ARTÍCULO SÉPTIMO: DE LA JUNTA GENERAL.-** Es el

órgano supremo de la Compañía y se compone de los accionistas o de
sus representantes o mandatarios, reunidos con el quórum y las
condiciones de ley, los reglamentos respectivos y lo que el presente

Estatuto exija. Para tener derecho a votar, sea personalmente o por
representación, el accionista deberá constar como tal en el libro de
accionistas. Clases de Juntas.- Las Juntas Generales pueden ser

Ordinarias o Extraordinarias. El Gerente General, el Presidente, o en su
defecto, quien designe la Junta, convocarán a Junta General Ordinaria
de Accionistas, una vez al año hasta el treinta y uno de marzo, para

considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: a)
Conocer los informes del Gerente General y Comisario, respecto a la
marcha de los negocios sociales en el ejercicio económico precedente;

así, como las cuentas y balances respectivos y dictar su resolución; b)
Resolver acerca de la distribución o destino de los beneficios sociales y
de la información de reservas; c) Proceder, si es del caso, a la

designación de los funcionarios que le corresponda según el presente
Estatuto, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. El
Gerente General o el Presidente convocarán a Junta General

Extraordinaria de Accionistas, cuando lo soliciten por escrito él o los

accionistas que representen, por lo menos, el veinte y cinco por ciento del capital social y cuando así lo disponga la Ley o el Estatuto, sin perjuicio de las atribuciones que sobre la materia reconoce la Ley al Superintendente o al Comisario. Las convocatorias para las reuniones de Junta General Ordinaria de Accionistas, se harán, por lo menos con ocho días de anticipación al fijado para la reunión y se publicarán en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía. Los comisarios serán convocados especial e individualmente por escrito, sin perjuicio de que en la convocatoria que se haga por la prensa se les convoque especial e individualmente. El contenido de la convocatoria se hará de acuerdo a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías y al Reglamento respectivo. Para que la Junta General de Accionistas, en sesión ordinaria o extraordinaria, pueda válidamente dictar resoluciones. Deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si por falta de quórum no pudiese reunirse en primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días desde la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y así se expresará en la convocatoria respectiva. Quórum.- Para que la Junta General de Accionistas pueda, en sesión ordinaria o extraordinaria, acordar válidamente el aumento o disminución del capital social, la transformación de la compañía, su disolución anticipada o fusión, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación, la enajenación parcial o total de la empresa o bienes sociales; y, en general cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella el número de accionistas que representen las dos terceras partes del



NOTARIA
TERCERA

capital pagado. Si no se obtuviere en primera convocatoria el quórum requerido, se procederá a una segunda convocatoria, que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto sea el mismo que se indicó en la primera convocatoria, la Junta General podrá constituirse con la presencia de la tercera parte del capital pagado, lo cual se indicará en la convocatoria respectiva. Si luego de la segunda convocatoria tampoco se logra el quórum requerido, se procederá a una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta, la Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria. No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten, por unanimidad la celebración de la Junta y suscriban la correspondiente acta, bajo sanción de nulidad. Sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas con el voto favorable de la mitad más uno del capital pagado representado en ella y con derecho a voto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Sin embargo en el Acta se dejará constancia del número de votos a favor y en contra de la respectiva proposición, los votos en blanco y las abstenciones, con indicación del nombre de los accionistas que hayan votado en contra o que se hubieren abstenido o votado en blanco, excepto cuando se trate de elecciones hechas por la Junta General, caso en el cual el voto será escrito. Para que la

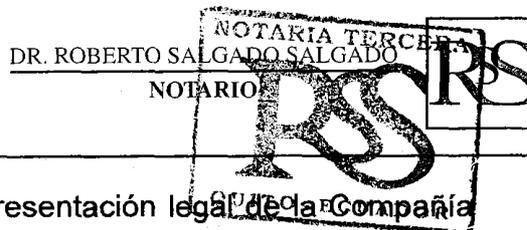
compañía pueda destinar a reservas más del cincuenta por ciento de las utilidades distribuibles o capitalizarlas, en más del referido porcentaje; o aumentar el capital por elevación del valor de las acciones, se requerirá el consentimiento unánime del capital pagado con derecho a voto, concurrente a la respectiva reunión. De cada sesión de Junta General se levantará un Acta, la misma que podrá extenderse en la misma reunión o dentro de los ocho días posteriores a ella. Las actas serán suscritas por el Presidente y el Secretario de la Junta, salvo en el caso de Juntas Universales. Las actas de las Juntas Generales se llevarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo veinte y seis del Reglamento de Juntas Generales de Socios y Accionistas. De cada Junta se formará un expediente de acuerdo al artículo doscientos cuarenta y seis de la Ley de Compañías. Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente y en su ausencia por uno de los accionistas de la Compañía.

Atribuciones de la Junta General.- Corresponde a la Junta General de Accionistas las siguientes atribuciones y deberes: a) Nombrar y remover al Presidente y Gerente General y fijar sus remuneraciones; b) Nombrar y remover al Comisario Principal y Suplente, y fijar sus respectivas remuneraciones; c) Conocer los informes del Gerente General y Comisario, así como los balances y cuentas de resultados y adoptar las pertinentes resoluciones al respecto; d) Acordar la distribución de utilidades o su reinversión; e) Decidir la enajenación parcial o total de la empresa y de los bienes sociales; f) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía; g) Conocer y resolver todas las reformas al Estatuto Social; h) Interpretar obligatoriamente el presente Estatuto; i) Ejercer las demás facultades y cumplir con las restantes obligaciones que la Ley y el presente Estatuto sometan a su competencia privativa, dirigiendo la marcha y orientación de la Compañía.

ARTÍCULO OCTAVO: DEL GERENTE GENERAL Y



NOTARIA
TERCERA



REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal de la Compañía

se ejercerá, judicial y extrajudicialmente por el Gerente General, quien durará dos años en el ejercicio de sus funciones. En caso de ausencia o impedimento temporal del Gerente General, deberá subrogarle el Presidente. En caso de ausencia definitiva del Gerente General deberá convocarse a Junta General de Accionistas para la nueva designación.

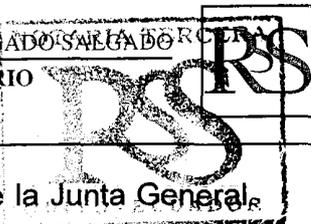
Atribuciones y Deberes del Gerente General.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Representar a la Compañía judicial y extrajudicialmente; b) Concurrir a todas las sesiones de Junta General; c) Aprobar las operaciones de la Compañía dentro de los límites fijados por la Junta; d) Suscribir conjuntamente con el Presidente, los certificados o títulos de acción; e) Llevar el Libro de Acciones y Accionistas en los términos previstos por la Ley; f) Velar porque la Contabilidad y Libros exigidos por la Ley sean llevados de conformidad con las disposiciones legales; g) Someter a conocimiento y resolución de la Junta General de Accionistas, informes sobre las actividades de la Compañía; h) Someter a conocimiento y resolución de la Junta General los balances mensuales, trimestrales o semestrales y del ejercicio económico; i) Velar por el cumplimiento de las resoluciones de la Junta General, por parte de todos los funcionarios y empleados de la Compañía e impartir las instrucciones que considere apropiadas para el efecto; j) Supervisar la marcha administrativa y financiera de la Compañía en todos los lugares en que intervenga; k) Contratar todos los empleados que se requiera para la gestión administrativa de la Compañía; l) Ejercer las demás atribuciones y cumplir con los deberes que le reconocen e imponen la Ley y el Estatuto.

ARTÍCULO NOVENO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente durará dos años en el ejercicio de sus funciones. **Atribuciones y Deberes del Presidente.-** Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Convocar y presidir las sesiones de Junta

General; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados o títulos de acciones; c) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal; d) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto y las decisiones de la Junta General. **CAPITULO TERCERO: DE LOS ORGANOS DE FISCALIZACION Y CONTROL** La Compañía será fiscalizada y controlada por los Comisarios y los órganos administrativos pertinentes y si así lo resuelve la Junta de Accionistas, por una firma de auditores externos. **ARTÍCULO DÉCIMO: DE LOS COMISARIOS.-** La Junta General de Accionistas elegirá un Comisario principal y un suplente, que durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; no podrán ser elegidos quienes se encuentren incurso en una de las inhabilidades establecidas en la Ley o en el Estatuto. El Comisario tendrá todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinadas en la Ley y el presente Estatuto. **CAPITULO CUARTO: DEL EJERCICIO ECONOMICO, DE LOS BALANCES, DE LAS UTILIDADES Y DE LAS RESERVAS. ARTÍCULO UNDÉCIMO: EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO DUODÉCIMO: BALANCES.-** Cada mes se hará un balance pormenorizado de las cuentas de la Compañía en el que por intermedio del Gerente General, será presentado a conocimiento de la Junta General. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: APROBACION DE BALANCES POR LA JUNTA GENERAL.-** El balance anual será aprobado por la Junta General de Accionistas. Los balances, cuentas, e informes de los administradores, serán puestos en conocimiento del Comisario con anticipación de por lo menos treinta días a la fecha en que se reunirá la Junta General de Accionistas que habrá de conocerlos. El balance general, el estado de pérdidas y ganancias sus anexos e informes estarán a disposición de los Accionistas por lo menos con



NOTARIA
TERCERA



quince días de anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General

de Accionistas, que en sesión ordinaria, conocerá dichos documentos.

Deberá enviarse copia de dichos documentos a los accionistas que así lo requieran y registren su dirección para el efecto. **ARTÍCULO DÉCIMO**

CUARTO: RESERVA LEGAL.- La propuesta de distribución de utilidades se formulará a la Junta General de Accionistas y contendrá necesariamente la destinación de un porcentaje no menor al diez por ciento de ellas para la formación de un fondo de reserva legal, hasta que éste ascienda al cincuenta por ciento del capital pagado. **ARTÍCULO**

DÉCIMO QUINTO: RESERVAS VOLUNTARIAS Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- De los beneficios líquidos anuales, una vez hechas las deducciones legales y estatutaria requerida, por lo menos el cincuenta por ciento será distribuido entre los accionistas, en proporción al capital pagado que cada uno tenga en la Compañía, salvo resolución unánime en contrario de la Junta General, en cuyo caso dicho organismo podrá decidir la formación de reservas voluntarias, destinando una parte o la totalidad de las utilidades líquidas distribuibles, sin perjuicio de las disposiciones legales que sobre distribución de utilidades regulan esta materia. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: ACCESO A LIBROS Y**

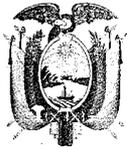
CUENTAS.- La inspección y conocimiento de los libros de la Compañía, de sus cajas, cartera, documentos escritos en general, solo podrá admitirse a las entidades y autoridades que tengan facultad para ello, en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos funcionarios y empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran, sin perjuicio de lo que, para fines especiales, establezca la Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: PRORROGA DE FUNCIONES.- Los funcionarios elegidos para los cargos previstos en este Estatuto, continuarán en el ejercicio de sus funciones, aún cuando se hubiere cumplido el plazo para el cual fueron elegidos, hasta que sean

legalmente reemplazados. En caso de que presentaren la renuncia ante el organismo que les eligió, no podrán separarse del cargo hasta que se designe el respectivo reemplazo. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** Para todo aquello que no esté previsto en forma expresa por este Estatuto, se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías y demás disposiciones legales y reglamentarias pertinentes. **CLAUSULA CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES.** Los accionistas fundadores suscriben íntegramente el capital social de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 800,00), dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y pagan en numerario el cien por ciento del capital, en conformidad con el siguiente detalle:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	ACCIONES	PORCENTAJE
Henry Esteban Mora Herrera	160,00	160,00	160	20%
Edison Paul Guthemberg Morillo	160,00	160,00	160	20%
Tania Araceli Enríquez Arango	160,00	160,00	160	20%
Ernesto Adrián Sandiumenge	160,00	160,00	160	20%
Luis David Rodríguez Dueñas	160,00	160,00	160	20%
TOTAL:	800,00	800,00	800	100%

Los accionistas son ecuatorianos a excepción de Ernesto Adrián Sandiumenge, quien declara que su inversión tiene el carácter de extranjera directa. El capital suscrito y pagado en numerario por los accionistas se encuentra depositado en la Cuenta de Integración de Capital, de acuerdo al comprobante bancario que se acompaña para su protocolización. **CLAUSULA QUINTA.-DECLARACIONES FINALES** Expresamente los comparecientes declaran y acuerdan lo siguiente: a) Que se encuentran conformes con el texto del Estatuto contenido en la Cláusula Tercera del presente contrato, el mismo que ha sido discutido y aprobado con la participación de todos los accionistas; b) Autorizan al



NOTARIA
TERCERA

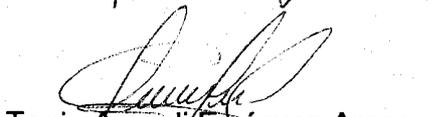
abogado David Artieda Estrella para que realice todos los trámites legales que sean necesarios para la legal constitución de la Compañía hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad y Mercantil correspondiente. Usted, señor Notario, se servirá agregar las restantes cláusulas de estilo necesarias para la validez de este instrumento (firmado) Abogado David Artieda Estrella, matrícula número once mil setecientos cuarenta y seis del Colegio de Abogados de Pichincha" HASTA AQUÍ LA MINUTA. Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se ratifican en todo lo dicho y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.


Henry Esteban Mora Herrera

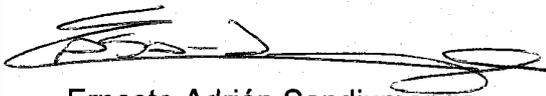
C.C: 1715900898


Edison Paúl Guthemberg Morillo

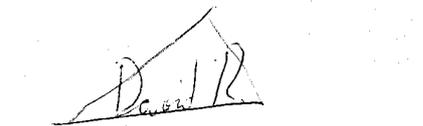
C.C: 1710331818


Tania Araceli Enríquez Arango

C.C: 040119064-0


Ernesto Adrián Sandiumenge

C.C: 20398107

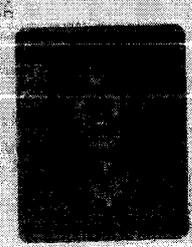

Luis David Rodríguez Dueñas

C.C: 171186518-3



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

CIUDADANIA 1390089-8
 MORA HERRERA HENRY ESTEBAN
 IDENTIFICACION SANTA FE
 1985
 181 0168 M
 1985
 CONCEJO SUAREZ 1985



ECUATORIANA***** E494313223
 SOLTERO
 SUPERIOR ESTUDIANTE
 HENRY CESAR MORA
 LIGIA PAULINA HERRERA
 21/02/2019
 REN 22244231

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES

041-0224 NUMERO
 1716000000 CEDULA
 MORA HERRERA HENRY ESTEBAN

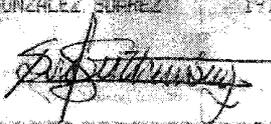
REGION
 PROVINCIA
 CANTON
 PARROQUIA

MUNICIPIO
 CANTON
 PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA JANTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 CIUDADANIA 171032181-B
 GUTHEMBERG MORILLO EDISON PAUL
 PICHINCHA/QUITO/SANTA FE/SCA
 25 ENERO 1975
 002- 0276 01352 M
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1975





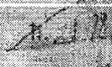
ECUATORIANA***** V65452E64
 CASADO NORMA ELIZABETH GOMEZ WIVERI
 SUPERIOR ING. COMERCIAL EXT, INTEG.
 JORGE EDISON GUTHEMBERG
 RUTH ANTONIETA MORILLO
 QUITO 19/11/2009
 13/11/2021
 REN 2013052



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 074-0082 1710331818
 NUMERO CÉDULA
 GUTHEMBERG MORILLO EDISON PAUL
 PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTÓN
 BENALCÁZAR ZONA
 PARRÓQUIA
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA 171486518-3
 RODRIGUEZ DUENAS LUIS DAVID
 PICHINCHA/QUITO/SANTA FE
 00 MAYO 1995
 002-C 0326 01432 N
 PICHINCHA/ S.F.E
 BONIALEZ SUAREZ 1985





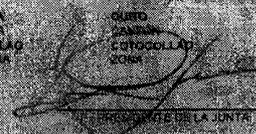
EDUORTIANAY... VENTIS...
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 JORGE LUIS MONTGOMEZ
 TRABEL MARIA DUENAS
 27/03/2006
 REN 1837287




REPUBLICA DEL ECUADOR
 COMANDO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2006

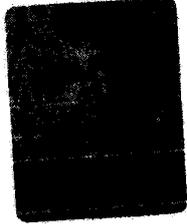
027-0302 1714865183
 NUMERO CENIA
 RODRIGUEZ DUENAS LUIS DAVID

PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA SANTA FE
 CANTON COTACOLLAS
 PARROQUIA...




SECRETARÍA DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE INTERIORES
CIUDADANIA 040119064-0
ENRIQUEZ SARANGO TANIA ARACELI
CARCHI/MONTUFAR/SAN JOSE
23 AGOSTO 1976
002-0129 00568 F
CARCHI/MONTUFAR
GONZALEZ SUAREZ 1976



ECUATORIANA***** V4443V4442
SOLTERO
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
ELIECER EFRAIN ENRIQUEZ YAZAN
ALBA ESTHELA SARANGO ROBLES
QUITO 21/11/2007
REN 2640498
PDR



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES DOMINGO-2009

121-0010 0401190640
NUMERO Cedula
ENRIQUEZ SARANGO TANIA ARACELI

STO DGO TSACHILAS SANTO DOMINGO
PROVINCIA CANTON
BOMBOLI
PARROQUIA


PRESIDENTE DE LA JUNTA

CERTIFICO: Que la copia fofostatica que antecede y que obra
De CINCO foja(s) util(es). sellada y rubricada por el
suscrito notario. es exacta al original que he tenido a la vista,
de lo cual doy fe.
Quito a 11 de enero del 2.010



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
Oficina: QUITO

Número de Trámite: 7279031
Tipo de Trámite: CONSTITUCION
Reservante: 1716417009 VALARAEZO VALDIVIESO DANIELA ALEXANDRA
Fecha de Reservación: 22/12/2009

Presente:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

Nombre propuesto: VALVULAS DEL PACIFICO PACIFVALVS S.A

Resultado: APROBADO

Número de Reserva: 7279031

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 21/01/2010 4:13:38 PM

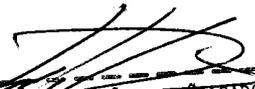
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Dra. Susana Chisaguano
Delegada del Secretario General

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.



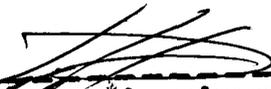
gó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la escritura pública de constitución de la compañía anónima "Válvulas del Pacífico PACIFVALVS S.A.", sellada y firmada en Quito, a once de enero del dos mil diez.-


DE ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



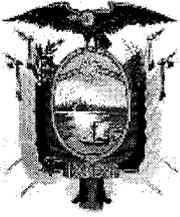


ZON: Cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo Segundo, literal a) de la Resolución número SC.IJ.DJC.Q.10.000384, de fecha veinte y nueve de enero del dos mil diez, expedida por la Doctora Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañías, Encargada, tomé nota al margen de la escritura matriz, otorgada ante mí, de la aprobación de la constitución de la compañía "Válvulas del Pacífico PACIFVALVS S.A.", en los términos constantes en esta escritura. Quito, a primero de febrero del dos mil diez.


PSS
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



T3...



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 29 de enero de 2.010, bajo el número **0327** del Registro Mercantil, Tomo **141**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**VÁLVULAS DEL PACÍFICO PACIFVALVS S.A.**", otorgada el once de enero del año dos mil diez, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **004418**.- Quito, a cuatro de febrero del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR**.-



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

16

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

0003929

Quito, 22 FEB 2010

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **VALVULAS DEL PACIFICO PACIFVALVS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL